



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XV y XVI y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Mauricio Alonso Hernández Gaytán, Integrante del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar a la normativa protectora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado, los principios de mínima intervención y no revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El noveno párrafo del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, además de que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, precisando que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Las niños, niñas y adolescentes de Tamaulipas tienen reconocimiento constitucional y legalmente gozan del derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como entre otros, su derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

En ese sentido, las modificaciones que propongo mediante la presente iniciativa atienden al principio del interés superior del menor para garantizar con mayor eficiencia el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, mismo que deben acatar todas las autoridades incluyendo las judiciales.

Dicho principio ha sido definido por la doctrina jurisprudencial, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Ahora bien, considero que para que se respete el adecuado desarrollo evolutivo de menores y adolescentes en atención al principio antes citado, es preciso evitar en la medida de lo posible que declaren reiteradamente o manifiesten su opinión una y otra vez, o que se les hagan las pruebas periciales, psicológicas o psiquiátricas colegiadas en los procesos judiciales .en que estén involucrados.

Con base en lo anterior, esta iniciativa propone que en la legislación local de la materia se incorporen los principios de mínima intervención y de no re victimización de niñas, niños y adolescentes en juicios del orden judicial en cualquier órgano jurisdiccional, los cuales tienen pleno sustento en tratados internacionales y en la ley general de la materia en el orden normativo federal.

Al efecto cabe exponer que un órgano jurisdiccional por sus funciones y naturaleza es un lugar en el que se resuelven conflictos, por lo que la tensión entre las partes contendientes es permanente, a veces incluso existe violencia procesal que tiene como consecuencia que se prolonguen en forma innecesaria a través de la interposición de diversos recursos contemplados en la ley.

Cuando en estos asuntos están involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, como son los derechos alimentarios, en un incidente de pensión alimenticia; guardia y custodia, en un diverso incidente del mismo nombre o, algún régimen de visitas y convivencias, los juicios se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

llegan a extender demasiado y el estar inmersos en estos los menores y adolescentes, suele ser traumático, lo cual transgrede su derecho a un sano desarrollo.

El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, no se puede interpretar en el sentido de que deban asistir una y otra vez a un juzgado. Al contrario, se debe armonizar con el diverso derecho a un sano desarrollo, es decir, se debe respetar el derecho a la mínima intervención en juicio.

El principio de mínima intervención en juicio que se propone significa que niñas, niños y adolescentes, deben acudir lo mínimo indispensable a juicio. Es decir, que cuando la opinión de niñas, niños y adolescentes, ya se dio y una siguiente, ya no aporta más elementos al juzgador, entonces ya no se debe acordar favorablemente la petición de la madre o padre.

De igual forma debe observarse el principio de no re victimización que consiste en la obligación de las autoridades judiciales en que las pruebas que se les practiquen en juicio se lleven a cabo por un perito o perita única y no en forma colegiada.

Ambos principios, como ya se señaló, responden a tratados internacionales que los avalan plenamente y también están establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que su incorporación al contenido de la ley estatal es sumamente urgente y necesario, a fin de que el ordenamiento local guarde frecuencia jurídica con la normatividad federal e internacional, a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fin de proteger de forma más amplia y efectiva los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Tamaulipas.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, nos permitimos señalar que la presente acción legislativa tiene por objeto incorporar a la normativa protectora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado, los principios de mínima intervención y no revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

Consideramos que lo anterior no solo garantiza el interés superior de la niñez, sino que también armoniza nuestra normativa con los estándares internacionales y la legislación nacional vigente en materia de derechos de los menores.

Debemos recordar que el principio del interés superior de la niñez está consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México en 1990, el cual establece que en todas las medidas concernientes a los niños y niñas, ya sea que las tomen instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, se atenderá primordialmente el interés superior del niño, por lo tanto su inclusión se estima relevante en aras de alinear nuestro marco legal con este mandato internacional, asegurando que los derechos de las y los menores sean



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

priorizados en todos los procedimientos judiciales en los que se vean involucrados.

Aunado a lo anterior, quienes suscribimos el presente dictamen, estimamos pertinente señalar que es lo que se entiende por dichos principios; primeramente, abordaremos el de mínima intervención, el cual sugiere que las autoridades judiciales deben limitar al mínimo indispensable la intervención en la vida de los menores durante los procedimientos judiciales, lo que implica que las comparecencias, entrevistas y cualquier otra forma de participación en el proceso deben ser reducidas al mínimo necesario para proteger su bienestar y desarrollo.

Por cuanto hace al de no Revictimización, este ocurre cuando, al participar en procedimientos judiciales, las niñas, niños y adolescentes son sometidos a experiencias que replican o amplifican el trauma sufrido originalmente, y este principio busca evitar que los menores vuelvan a vivir el trauma a través de interrogatorios repetitivos, exposiciones innecesarias o trato insensible.

Dicho lo anterior, estimamos que la implementación de estos principios tiene beneficios directos para la salud mental y emocional de las y los menores, lo anterior, ha sido demostrado en diversos estudios psicológicos los cuales han demostrado que la exposición repetida a situaciones de estrés, como los interrogatorios judiciales, puede causar un trauma adicional y afectar negativamente el desarrollo emocional, motivo por el cual, resulta pertinente protegerlos de estas experiencias, asegurando una participación limitada y manejada con sensibilidad, contribuyendo significativamente a su recuperación y desarrollo saludable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, consideramos que la incorporación de los principios de mínima intervención y no revictimización en la normativa protectora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado es procedente y necesaria, en aras de proporcionar beneficios directos para la salud mental, emocional y para reforzar nuestro compromiso con la protección integral de sus derechos y asegurar que nuestro sistema judicial opere con la máxima sensibilidad y respeto hacia los más vulnerables.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XV y XVI, y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.

Son...

I.- a la XIV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV.- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

XVI.- La participación;

XVII.- Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos; y

XVIII.- No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LILIANA ALVAREZ LARA SECRETARIA		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.